



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

SENTENCIA N° 52/25.

Santa Fe, 7 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "**LACUADRA, NORBERTO EMANUEL s/ INFRACCIÓN LEY 23.737", Expte. N° FRO 30818/2023/TO1**, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Norberto Emanuel Lacuadra**, argentino, DNI 35.468.555, casado, con instrucción terciaria incompleta, albañil, hijo de Santiago Alberto Lacuadra y Cristina Elvira Rodríguez, nacido el 16 de enero de 1991 en esta ciudad, con último domicilio en calle Mantovani N° 6653 de esta ciudad, actualmente detenido en dependencias del Instituto Correccional Modelo U-1 Coronda; en los que intervienen el fiscal auxiliar Dr. Nicolás Sacco, y el defensor público Dr. Fernando Sánchez; de los que,

RESULTA:

I.- Las presentes actuaciones se inician el 30 de noviembre del año 2023 -a las 23:15 horas aproximadamente- a raíz del procedimiento llevado a cabo en esta ciudad por parte del personal del Comando Radioeléctrico, con posterior intervención del Grupo de



Trabajo Santa Fe del Departamento Regional de Investigación Criminal sobre el Narcotráfico, como consecuencia de un hecho de robo. En tal sentido, el personal policial fue comisionado por la Central de Emergencias 911 a calle Furlong N° 8315 en razón del ingreso a la fuerza de dos hombres al domicilio mencionado, quienes procedieron a agredir a una persona que se encontraba en su interior. Una vez allí, el personal policial identificó a Norberto Emanuel Lacuadra como la persona que habría sido agredida y procedieron a verificar el domicilio. En dicha oportunidad el personal del Comando Radioeléctrico halló cinco (5) envoltorios tipo ladrillo envueltos con cinta de embalar marrón conteniendo en su interior marihuana, con un peso total aproximado de 4 kilogramos. Ante ello, se convocó al Grupo de Trabajo que, ante los testigos de actuación, procedió a secuestrar el estupefaciente mencionado, entre otros efectos de interés. Consecuencia del hallazgo, procedió a la detención de Lacuadra.

Confeccionado el correspondiente sumario se elevan las actuaciones prevencionales al Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe.

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

II.- En sede judicial presta declaración indagatoria Lacuadra (fs. 36/37) y el día 13 de diciembre de 2023 se dicta su procesamiento con prisión preventiva como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c de la ley 23.737) ordenando embargo sobre sus bienes (fs. 56/62).

A fs. 73/77 se incorpora la pericia del estupefaciente realizada por Gendarmería Nacional Argentina y en fecha 21 de diciembre de 2023 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio por la misma calificación seleccionada por el juez instructor (fs. 78/81), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción.

III.- Radicada en esta sede, se avoca el tribunal colegiado y verificadas las prescripciones de la instrucción, se cita a las partes a juicio y se proveen las pruebas ofrecidas, se incorpora el informe técnico sobre los aparatos celulares, y se fija audiencia de debate para el día 5 de mayo del corriente año (fs. 84, 88, 105, 114/120 y 122). Asimismo, se incorporan informe actualizado de reincidencia (fs.

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353

126/129) y el exámen médico del procesado realizado por la perito médica del Poder Judicial de la Nación (fs. 134).

A fs. 135/136 se presenta el fiscal auxiliar solicitando se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo con la conformidad del encartado, asistido por su defensa técnica. Ante dicha solicitud, a fs. 137 se integró de forma unipersonal la presente causa - conforme art. 32 del código de rito y Acordada N° 8/18 de este tribunal-.

A los fines previstos en el art. 431 bis del CPPN se llevó a cabo el día 5 de mayo del corriente la audiencia para tomar conocimiento de visu del procesado (fs. 138) oportunidad en la que el suscripto aceptó el trámite de juicio abreviado.

Por todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 30 de noviembre del año 2023, personal policial ingresó -a raíz de un llamado telefónico al 911- al domicilio sito en calle Furlong N° 8315 de esta ciudad, en el que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

se encontraba presente Norberto Emanuel Lacuadra, y secuestró un total aproximado de 4 kilogramos de marihuana fraccionado en cinco (5) envoltorios tipo ladrillos envueltos en cinta de embalar.

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por las actas de procedimiento incorporadas a fs. 2/3 y 9/12 que documentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, gozan de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyéndose así como instrumentos públicos que hacen plena fe de los hechos allí reproducidos.

Voy a valorar también las fotografías tomadas al momento del procedimiento (fs. 25/27) y la pericia técnica sobre la sustancia ilícita realizada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses Agrupación XII Santa Fe de Gendarmería Nacional Argentina (fs. 73/77). Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia del hecho descripto, reconocido por Lacuadra en el acuerdo de juicio abreviado.

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° 122.322 obrante a fs. 73/77, realizado por personal especializado de la Unidad Criminalística y Estudios Forenses de la Agrupación XXI "Santa Fe" de Gendarmería Nacional Argentina, confirma que la sustancia efectivamente corresponde a 3,954 kilogramos de la especie vegetal cannabis sativa, detectándose la presencia del principio activo tetrahidrocannabinol. La misma se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto N° 635/24 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737.

De tal forma queda patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe a Lacuadra en el hecho ilícito, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre él y la droga encontrada.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

Esta relación se evidencia en el contenido de las actas de fs. 2/3 y 9/12 de las que surge que los cinco (5) ladrillos de marihuana fueron hallados en el interior de un bolso en el domicilio de calle Furlong N° 8315, lugar en el que se encontraba presente Norberto Emanuel Lacuadra. Asimismo, al momento de su declaración indagatoria el nombrado manifestó vivir en dicho domicilio desde aproximadamente una semana antes del hecho.

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hiciera en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autor en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- Respecto a la calificación legal que corresponde asignar a la conducta atribuida, considero adecuada la escogida por el fiscal auxiliar y que ha sido aceptada por el imputado, vale decir, el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -art. 5 inc. c de la ley 23.737-.

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353

La figura legal seleccionada requiere para su configuración no sólo la posesión de la droga, sino también la presencia de una "ultraintención", es decir que la conducta esté dirigida a un fin de comercialización; situación que ha quedado acreditada por la cantidad de estupefaciente -4 kilogramos aproximadamente- y la forma en la que estaba distribuido -en cinco ladrillos envueltos en cinta de embalar-, a lo que se suma el hallazgo y secuestro de papeles satinados, comúnmente utilizados para el fraccionamiento de la droga.

Como consecuencia de lo expuesto, cabe concluir que Norberto Emanuel Lacuadra debe responder como autor del delito de tenencia con fines de comercialización -art. 5° inc. c de la ley 23.737- tal como ha sido suscripto en el acuerdo pertinente.

V.- Previo a tratar la sanción es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el imputado; y que conforme





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

lo previsto por el art. 431 bis inc. 5 del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

De tal forma y constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se le impondrá la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas.

Corresponde asimismo la unificación de la pena referida con la impuesta en fecha 18 de agosto de 2022 por el Colegio de Jueces Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe en la causa CUIJ N° 21-08916150-6 -de dos (2) años de prisión en suspenso-, conforme lo establecido por el art. 58 del CP. Consecuentemente, se le aplicará una pena única de cinco (5) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas.

VI.- De acuerdo a lo previsto en el art. 530 del CPPN, se le impondrá a el condenado el pago de las



costas procesales y se practicará por Secretaría el cómputo legal correspondiente.

Se procederá a la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Finalmente, se devolverán los demás elementos incautados que no guarden interés para la causa y el dinero en efectivo que asciende a la suma total de doscientos sesenta y cuatro mil pesos (\$264.000), el que mientras tanto quedará retenido en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del CPPN, como asimismo de los demás efectos que no guardan interés para la causa. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que las interesadas se presenten a retirar los elementos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a NORBERTO EMANUEL LACUADRA,
cuyos demás datos de identidad obran precedentemente,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

como **autor** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP), a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA EQUIVALENTE A CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 27.302 y que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- UNIFICAR la pena impuesta a **NORBERTO EMANUEL LACUADRA** con la dispuesta por el Colegio de Jueces Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe en la causa CUIJ N° 21-08916150-6 en fecha 18 de agosto de 2022, fijándose como pena única la de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS**, monto conforme ley 23.975, la que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

III.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

IV.- IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353

justicia, que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$ 4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- PROCEDER a la destrucción del material estupefaciente secuestrado en el domicilio del condenado precedentemente, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VI.- DEVOLVER los demás elementos incautados que no guarden interés para la causa y el dinero en efectivo secuestrado, que asciende a la suma total de doscientos sesenta y cuatro mil pesos (\$264.000), el que mientras tanto quedará retenido en garantía (art. 523 del CPPN). Sin perjuicio de ello, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que las interesadas se presenten a retirar los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 30818/2023/TO1 (JC)

la Dirección de Comunicación Pública de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N°
15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#38587516#454446579#20250507094952353